



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 25269-33-33-001-2021-00007-00
Demandante: ALEXANDER ÁLVAREZ GARCÍA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Auto concede término

Facatativá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que se encuentra para proferir fallo.

Se encuentra como antecedente que, mediante auto de 22 de marzo de 2022 se incorporaron las pruebas que reposan en el expediente, se realizó la fijación del litigio, se dispuso correr traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rindiera concepto y se anunció sentencia anticipada, atendiendo las reglas del art. 182A de la L.1437/2011; surtido lo anterior la parte demandada presentó alegatos de conclusión.

Presentados los mismos, se encuentra el memorial presentado por quien se presenta como apoderada de la entidad demandada, en la que solicita, en primer orden, reconocer personería para actuar dentro del proceso y, en segundo lugar, solicitó se conceda el término de 10 días para allegar los respectivos antecedentes administrativos que versan sobre el objeto del litigio, como quiera que en la actualidad el personal de soldados que hicieron tránsito de voluntarios a profesionales ya se encuentran devengando el reajuste del 20% adicional, y los documentos aportados al proceso no comportan la naturaleza de antecedentes administrativos del objeto del litigio.

La necesidad y pertinencia del expediente administrativo salta a la vista, si se tiene en cuenta que la demanda que se estudia, en el marco de este proceso, pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio n.º 20193171599581 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de 21 de agosto de 2019, mediante el cual se negó el reajuste de la asignación mensual devengada en actividad por lo que aquellos documentos son fundamentales, a efectos de determinar sobre la prosperidad de las pretensiones orientadas por el derecho a que su asignación mensual, devengada en actividad, sea reajustada teniendo en cuenta un salario mínimo mensual en un 60%, conforme lo dispone el inc. 2 del art. 1º del D. 1794/2000.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: conceder el término de diez (10) días a la apoderada de la parte demandada, que se contarán desde el día siguiente al que se acredite la notificación del presente proveído, para allegar los respectivos antecedentes administrativos correspondientes a la solicitud elevada por el demandante Alexander Álvarez García el 14 de agosto de 2019 y/o relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio n.º 20193171599581 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de 21 de agosto de 2019

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Sorangel Roa Duarte, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eacfa8a3f97b61dc1b8bbddb05f3f15664f093ca3431360f882029921f1d6e**

Documento generado en 25/08/2022 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>